



CHUBUT

DECRETO 1959/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Vétase Proyecto de Ley de adhesión a la Ley Nacional N° 26.279 regulatoria del régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías del recién nacido.

Del: 19/12/2016; Boletín Oficial 05/01/2017.

VISTO:

El proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 01 de diciembre de 2016, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 159/16 -P.HL., el día 05 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que es política de este Poder Ejecutivo velar por el pleno funcionamiento del Sistema Republicano de Gobierno establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional y Provincial, y en tal sentido, proveer a la actuación independiente pero coordinada de los Poderes del Estado cuando expresan la voluntad pública;

Que en dicho marco institucional el Poder Legislativo ha sancionado un Proyecto de Ley mediante la cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° [26.279](#), regulatoria del régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido;

Que, asimismo, se proyecta la derogación de la ley I N° 484 de adhesión a la misma normativa nacional;

Que según lo manifestado por el Ministerio de Salud y el Instituto de la Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut resulta aconsejable el veto de la misma por los motivos que se establecen en el presente;

Que no obstante ratificar que el consumo de sustancias es uno de los problemas sanitarios más importante de la sociedad, resulta necesario consolidar los programas de prevención que actualmente se encuentran en marcha desde el Ministerio de Salud, antes de la concepción y del nacimiento, ya que la detección de desórdenes o enfermedades en los recién nacidos producidos por las mismas no se hacen evidente hasta que el daño irreversible ha ocurrido;

Que, por ello, en concordancia con la opinión de los especialistas, pesquisar el consumo de sustancias después del nacimiento es una medida de prevención secundaria que pierde la oportunidad del abordaje del binomio en forma oportuna, y tampoco existe evidencia científica de la eficacia de dichos controles que demuestre el beneficio para el mismo;

Que por otro lado, tal como se encuentra redactada la norma, las prácticas para la determinación y detección de las patologías previstas en los artículos 1° y 2° de la Ley [26.279](#) resultan de carácter obligatorio, y por la normativa de adhesión, esa condición se extiende para la Obra Social SEROS del Instituto de Seguridad Social y Seguros;

Que en relación a los nuevos estudios previstos e incorporados por el artículo 2°, la normativa debiera especificar concretamente su carácter voluntario, dado que el sometimiento al mismo no puede ser impuesto, dándose eventualmente un conflicto de intereses que correspondería ser resuelto por los organismos competentes. Dicha imposición contraría derechos de orden constitucional;

Que del mismo modo, no consta que se hubiera analizado la factibilidad técnica y económica de la aplicación del proyecto de Ley en análisis;

Que en el sentido expuesto, la redacción normativa propuesta por los artículos 2o y 3o del proyecto resultaría en principio contraria a preceptos de raigambre constitucional y la misma no se ajusta ni contempla las distintas circunstancias que pueden acaecer como consecuencia de su aplicación;

Que en virtud de los fundamentos expuestos y en uso de la facultad que le otorga el artículo 142° de la Constitución Provincial este Poder Ejecutivo considera necesario vetar el Proyecto de Ley sancionado;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1°.- Vétase totalmente el Proyecto de Ley de adhesión a la Ley Nacional N° [26.279](#) regulatoria del régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías del recién nacido, sancionado por la Honorable Legislatura Provincial el día 01 de diciembre de 2016, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 159 P.HL., el día 05 de diciembre de 2016.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Art. 3°.- Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Mario Das Neves; Dr. Gilardino Alberto.

